MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

INFORME DE LA REPUBLICA DOMINICANA AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DE LAS DECLARACIONES DE LAS CUMBRES DE LAS AMERICAS

El Ministerio de la Mujer de la República Dominicana presenta ante la **"Primera Reunión Ordinaria de 2011 del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC)"** el informe de las principales acciones ejecutadas y los logros alcanzados en el marco de las Declaraciones de Cumbres relacionadas con Equidad de Género.

Políticas, Planes y Programas Nacionales Implementados para Promover y Asegurar la Perspectiva de Género en los Ámbitos Político, Económico, Laboral, Social y Cultural

Plan Nacional de Equidad de Género
El Ministerio de la Mujer como organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres a nivel del Estado y en sinergia con la sociedad civil, formuló el Plan Nacional de Equidad de Género (PLANEG), con la finalidad de garantizar que las mujeres fueran tomadas en cuenta en todas las políticas ejecutadas por el Estado dominicano.

El primer Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género se ejecutó durante el periodo 2000-2004 y luego fue rediseñado con una perspectiva de mediano plazo, para ser ejecutado durante el periodo 2007-2017, traspasando varios periodos gubernamentales, con la finalidad de que sea asumido como una política de Estado. Su enfoque, está orientado al logro de resultados que contribuyan a la solución de los principales problemas que confrontan las mujeres por razones de desigualdades e inequidades de género.

Plan Decenal de Educación 2008–2018
Creado para realizar una reforma educativa a mediano y largo plazo, a fin de lograr el desarrollo de la educación dominicana y la superación de las limitaciones del sistema que aún subsisten. En ese sentido, se han promovido y ejecutado diversas iniciáticas y acciones, entre ellas:

- Resolución que protege a las adolescentes y, de manera particular, impide expulsar de las escuelas a las adolescentes embarazadas.

- Jornadas de capacitación dirigidas a prevenir el embarazo en adolescentes, desarrolladas en el marco del "Proyecto Mujer, Juventud y Salud: Hacia una Política Integral de Desarrollo Social" que ejecuta el Ministerio de la Mujer en coordinación con el Despacho de la Primera Dama, el Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), el Ministerio de Salud y otras instancias del gobierno; a fin de difundir y aplicar la ley 136-03 que establece la no exclusión y no discriminación de las adolescentes embarazadas en los centros educativos.
- Revisión, desde el enfoque de equidad, del currículo y los libros de texto de los niveles básicos en ocho (8) áreas curriculares: Lengua Española, Lenguas Extranjeras, Matemáticas, Educación Física, Formación Humana y Religiosa, Educación Artística, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza.
- Elaboración de guías, módulos e índices de competencias de género para la aplicación de la perspectiva de género en la escuela, dirigida a docentes, estudiantes, madres, padres y amigos de la escuela.
- Desarrollo de planes de capacitación y sensibilización en género, dirigidos al personal docente y administrativo.
- Promoción del uso de lenguaje no sexista en libros de textos y otros materiales educativos.
- Convenios entre el Ministerio de la Mujer y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) para capacitar y sensibilizar a estudiantes sobre la problemática de género y no violencia.
- Acuerdo entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Corporación Estatal de Radio y Televisión Dominicana (CERTV), que pone en ejecución un canal de televisión abierto que facilita la transversalización de género en los contenidos mediáticos, basados en los derechos humanos y en la igualdad de oportunidades.

Consejo de articulación con la sociedad civil

Es una instancia plural, abierta, participativa y democrática, donde las partes que la conforman están en pleno derecho de presentar sus consideraciones, sugerencias y necesidades con plena libertad y respeto. Está conformado por organizaciones de la sociedad civil y el Ministerio de la Mujer.

Sus principales funciones son:

- Propiciar la concertación y coordinación para impulsar los lineamientos de equidad de género en lo referente a participación política, modernización, erradicación de la pobreza, violencia, educación, cultura, trabajo y salud a través de la incidencia y el advocacy (promoción), como mecanismo de articulación entre ambas partes.
- Promocionar la participación de la Sociedad Civil en la difusión y aplicación de la equidad de Género en las Políticos Públicas y en las líneas de acción del Estado Dominicano y la sociedad en sentido general, a través del Consejo Consultivo, mecanismo asesor, formado por las instancias gubernamentales y las ONGs.
- Asesorar sobre las políticas, acciones, programas y proyectos para la transversalización del enfoque de género para lograr los cambios necesarios en el contexto social, económico y político del país, a través del accionar de las comisiones Interinstitucionales sectoriales, intersectoriales a nivel central, municipal y provincial.

Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo (OEGD)

Creadas mediante el decreto No. 974-01 con el propósito fundamental de incorporar

en las políticas planes, acciones, programas y proyectos de los diferentes Ministerios, el enfoque de perspectiva de género a nivel nacional para la integración de la mujer en el desarrollo. Además de garantizar la coordinación efectiva entre el Ministerio de la Mujer y las demás instancias públicas.

Observatorio Justicia y Género

Da seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en los casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, a fin de plantear pautas de actuaciones en el seno del Poder Judicial y, a la vez sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para lograr una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial. Su misión es que a través de la reflexión, análisis y propuestas, brindar un espacio que asegure y se apegue al mejoramiento en el acceso y el funcionamiento en la administración de justicia sin discriminación, bajo la perspectiva de género y derechos humanos. El Observatorio de Justicia y Género establece interconexiones entre las diferentes direcciones, divisiones y otras dependencias del Poder Judicial, así como con el Ministerio Público, con otros poderes del Estado, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con el sector académico o universitario.

Puntos de Orientación e Información para Prevenir el Riesgo de la Trata y Tráfico de Personas

El Ministerio de la Mujer, en el marco del Comité Interinstitucional de Protección a la Mujer Migrante (CIPROM), el Despacho de la Primera Dama y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizaron en septiembre del año 2010, la puesta en ejecución de 52 Puntos de Orientación e Información para Prevenir el Riesgo de la Trata y Tráfico de Personas, con el objetivo de proveer información actualizada sobre el riesgo de la migración desinformada, nuevas modalidades de estafa y de explotación.

Para ello se diseñó, conjuntamente con la OIM, una estrategia de capacitación y sensibilización en la temática a todo el personal de las Oficinas Provinciales y Municipales del Ministerio de la Mujer para brindar estos servicios.

En la actualidad diversas instituciones públicas, tales como: Policía Nacional, Procuraduría General de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Despacho de la Primera Dama, Ministerio de Trabajo, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación, Dirección General de Migración entre otras, poseen instancias y/o ejecutan acciones para el combate a la trata internacional de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Carta de Entendimiento de Mutua Colaboración y Asistencia en materia de Interés Común de Centroamérica y República Dominicana

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana y el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, firmaron en la ciudad de Managua en Octubre del año 2010, una Carta de Entendimiento de Mutua Colaboración y Asistencia en materia de interés común, con el objetivo de desarrollar actividades conjuntas encaminadas a la efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres. El acuerdo contempla el establecimiento de mecanismos de diálogo, comunicación y apoyo para presentar propuestas conjuntas de Tratados, Protocolos u otras iniciativas a la Reunión de Presidentes o al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana, COMMCA, en relación a la protección de los derechos humanos y la penalización de los delitos transfronterizos derivados de la trata de personas, la explotación y violencia sexual y doméstica de las mujeres y el tráfico ilícito de migrantes.

El acuerdo destaca la realización de estudios e investigaciones de las leyes de protección a la mujer a nivel nacional y regional, transversalización de género en el proceso de integración centroamericana, penalización de la trata de personas, de la explotación y violencia sexual y doméstica, y el tráfico ilícito de migrantes, con el objetivo de proponer la armonización de las mismas.

Proyecto de prevención de embarazos en adolescentes y fortalecimiento de la asistencia médica a las mujeres jóvenes de la República Dominicana

Este proyecto lo ejecuta el Ministerio de la Mujer, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, con el auspicio de la Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno de Corea (KOICA). El objetivo general del Proyecto es contribuir a mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para las adolescentes y mujeres jóvenes, con énfasis en la prevención y atención del embarazo, la mortalidad materna, la violencia y el VIH/SIDA. El proyecto también promueve los derechos sexuales y reproductivos; la prevención del embarazo en las adolescentes y el acceso a servicios de salud.

En este contexto, en el 2010, se realizaron diversas actividades como la Campaña sobre Salud Sexual y Reproductiva "Misión Posible" y la obra teatral "La Cigüeña va a la Escuela". La campaña incluyó además un spot radiofónico, vallas, trípticos informativos, afiches y bajantes para ser instalados en los parques centrales de 12 provincias del país que abarca el proyecto; así como banners, para ser instalados a la entrada de locales donde se realicen actividades y en lugares próximos a las escuelas. Los mensajes claves que son promovidos mediante la campaña "Misión Posible" son sobre "Salud sexual y reproductiva de adolescentes", "Derechos sexuales y reproductivos de adolescentes", "Acceso a servicios de salud para adolescentes", y "Prevención de embarazos en adolescentes".

Programa de Capacitación a Jueces de la Escuela de la Magistratura

Incorporación de la temática de Género y Violencia en el Programa de Capacitación a Jueces de la Escuela de la Magistratura. Talleres de sensibilización y actualización del enfoque de Género y Violencia a Jueces. El objetivo principal es sensibilizar sobre la necesidad de investigar y tomar decisiones penales que respondan a la comprensión de feminicidios desde una perspectiva de género. En estos talleres también participan algunos/as fiscales del Ministerio Público y abogadas del Ministerio de la Mujer.

Incorporación de la temática de Género y Violencia, en el Programa de Capacitación a Fiscales de la Escuela del Ministerio Público, en coordinación directa con la Procuraduría Adjunta para Asuntos de la Mujer de la Procuraduría General de la República.

Proyecto "De Mujer a Mujer"

Fue ejecutado por el Ministerio de la Mujer con el auspicio del Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA), en el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre del 2010. Las intervenciones alcanzaron 15 municipios. Las acciones en materia de género, mujer, VIH-SIDA se desarrollan desde las oficinas provinciales y municipales de la mujer (OPM y OMM). El objetivo fue de instruir sobre el derecho a la prevención y a la no discriminación en materia de VIH-SIDA. Se pretende reducir esta enfermedad, a través del empoderamiento de las instancias locales y de las propias mujeres sobre el derecho que tienen a la prevención y a la No-Discriminación en relación al VIH/SIDA.

Como resultado del proyecto se capacitaron a 4 mil 125 mujeres sobre los temas de género, derechos humanos, prevención de VIH, estigma y discriminación y estrategias de negociación del condón. Además se distribuyeron 12 mil condones a través de las campañas de mercadeo social; se han fortalecido los mecanismos de coordinación interinstitucional en 15 localidades a nivel nacional, en materia de género, Mujer y VIH SIDA; y se ha realizado la movilización socialmente de 30 provincias y municipios del país.

Intercambio de experiencias sobre los proyectos de Mujer, VIH y SIDA
En Marzo 2011, el Ministerio de la Mujer, el Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA), la Dirección de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA (DIGECITSS), el Programa Conjunto de Naciones Unidas para el VIH/SIDA (UNUSISDA), realizaron un intercambio de experiencias sobre los proyectos de Mujer, VIH y SIDA. El propósito fue de dar a conocer los programas que contribuyen a reducir la incidencia e impacto del VIH y SIDA en las mujeres y sus familias en la República Dominicana y de presentar e intercambiar experiencias locales desarrolladas en el marco del proyecto "De Mujer a Mujer", así como la presentación de los resultados de investigación "Genero, Mujer y VIH y SIDA".

Acuerdos entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de la Mujer

Mesa de Diálogo sobre Generó y Medio Ambiente
Esta iniciativa contempla la coordinación de redes, espacios de debate y reflexión tanto comunitaria como a nivel de los medios de comunicación masiva para crear opinión sobre la situación de los bosques de la República Dominicana y las consecuencias de la deforestación en la salud de las mujeres.
Bajo este contexto, en el 2010, se lanzó La Mesa de Diálogo sobre Generó y Medio Ambiente, la cual está integrada por representantes de Instituciones gubernamentales, y Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales de cooperación, bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer y la Oficina de Género y Medio Ambiente de la Dirección de Participación Social del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
El objetivo de la Mesa de Dialogo es de contribuir al debate para la construcción de propuestas que ayuden a eliminar las desigualdades sociales y económicas, controlar el deterioro de los recursos naturales, y propiciar el uso sustentable de los mismos, de manera que beneficien por igual a mujeres y hombres. A través de ella también se proponen estrategias y medidas concretas de equidad de género, para fortalecer las políticas del gobierno en el tema ambiental. Además se pretende sensibilizar a los diferentes sectores y actores de la sociedad que trabajan dicha temática, para lograr un diagnóstico sobre la situación actual de género y medio ambiente en la República Dominicana.

Taller "Violencia Femicida y Justicia"
En Enero 2011, el Ministerio de la Mujer y la Escuela Nacional de la Judicatura iniciaron una jornada de capacitación con el objetivo de sensibilizar y mejorar las capacidades y calidad de respuesta de los Jueces, para que adopten decisiones penales que respondan a la comprensión de los feminicidios desde una perspectiva de género y del respeto a los derechos humanos de las mujeres. La actividad contoo

con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPFA) en el país.

Entre los temas tratados durante la jornada de capacitación se encuentran: sensibilización a la profesionalización de los operadores de Justicia. Un Avance en el tiempo; Femicidio y feminicidio: Niveles conceptuales, extensión y límites; Escenarios del Femicidio. Los operadores de la investigación al servicio de la Administración de Justicia; Coordinación interinstitucional, planteamientos básicos en la resolución de la problemática específica que genera la violencia femicida y la lucha contra la impunidad; Formación de Juristas en materia extrajudicial de Ciencias Forense; La investigación forense y la prueba pericial al servicio de Jueces y Magistrados; Los escenarios del Femicidio íntimo; Comprensibilidad del verdadero alcance de las lesiones físicas y psíquicas en las diferentes formas de violencia sobre la mujer; Elementos diferenciadores entre el delito de lesiones en el contexto de la violencia habitual sobre la mujer y el femicidio en grado de tentativa; entre otros.

Investigaciones auspiciadas por el Ministerio de la Mujer:

- "Acoso de la Mujer en el Mercado Laboral de la República Dominicana" (en proceso de revisión).
- Mujer Dominicana en Cifras "Diagnóstico sobre la situación y posición de las mujeres en la República Dominicana: 2000-2010"
- Elaboración del manual "Construcción de nuevas Masculinidades"

Leyes y políticas públicas que promuevan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, la igualdad, la equidad y la paridad de género

Con la adopción de la Convención de Belém do Pará, por el Estado dominicano, en julio del año 1996, la legislación dominicana adopto políticas para impulsar la erradicación de la violencia contra las mujeres, insertándose en todos los instrumentos legales del país. El Congreso Nacional dispuso la modificación del Código Penal y otras leyes, para que estos instrumentos estén acordes con las disposiciones referidas en la Convención.

Disposiciones que incluyen la definición de violencia contra las mujeres

En la legislación nacional existen las disposiciones que definen la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, familiar y doméstica. Estos se encuentran en la Ley 24-97 Sobre violencia intrafamiliar:

Art. 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada en razón de su género que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Art. 309-2.- Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la

madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

El Congreso Nacional ha revisado La Constitución Dominicana, Introduciendo importantes cambios que favorecen a la mujer. Entre estos, tienen principal relevancia el Artículo 39, sobre derechos de igualdad y el Artículo 42, sobre derecho a la Integridad Personal. También se revisó El Código Penal, y se han formulado diferentes las Leyes con miras a fortalecer la aplicación de los compromisos asumidos con la aceptación por parte del Estado Dominicano de la Convención.

Entre las que se puede mencionar:

Ley 1024, Sobre constitución de bien de Familia

Ley 1306, de Divorcio

Ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas

Ley 24-97, Sobre Violencia Intrafamiliar

Ley 352-98, Sobre la Protección a personas envejecientes

Ley 42-01, Ley General de Salud

Ley 55-93, Sobre el SIDA

Ley 55-97, Sobre Reforma Agraria

Ley 88-03, de Casas de Acogida y Refugios

Ley 8-95, Sobre Lactancia Materna

Ley No. 46-0,7 "16 días de Activismo contra la Violencia hacia las Mujeres"

Legislación que prevengan, sancionen o erradiquen las diferentes formas de violencia

La Ley 24-97, fue puesta en vigor en el 27 de enero de 1997. Los textos que especifican la violación física, psicológica y sexual y violencia patrimonial o económica, son los siguientes:

Art. 303.- Constituye tortura o acto de barbarie, todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualesquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico.

Art. 303-1.- El hecho de someter a una persona a torturas o actos de barbarie se castiga con reclusión de diez a quince años.

Art. 303-2.- Toda agresión sexual precedida o acompañada de actos de torturas o barbarie se castiga con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos.

Art. 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o

privada en razón de su género que causa daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.
Art. 309-2.- Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.
Los culpables de los delitos previsto en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión por lo menos y cinco a lo más y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuere el caso.
Art. 309-3.- Se castigarán con la pena de cinco a diez años de reclusión a los que sean culpables de violencia, cuando concurran uno o varios de los hechos siguientes:

Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia cuando éstos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex-conviviente, o pareja consensual;
Cuando se causare grave daño corporal a la persona;
Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar;

Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los Artículos 126 al 129, 187 al 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No.14-94);
Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes;

Referente a la reparación de las víctimas, la ley contempla lo siguiente:
Art. 309-6.
h. Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes y de la empresa, negocio, comercio o actividad lucrativa común;
i. Interdicción de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;
j. Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados;
k. Orden de medidas conservatorias respectos de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia;
l. Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento médico, consejos psiquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares.

Legislación disposiciones para la prevención y sanción de la trata nacional e internacional de personas

La Constitución de la República Dominicana en su Artículo No. 41, dispone la prohibición de la esclavitud, en todas sus formas: la esclavitud, la servidumbre, la trata y el tráfico de personas. Estas disposiciones están fortalecidas por el cumplimiento de las siguientes leyes: La Ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, se aplica conjuntamente con la Ley de Migración 285-04, y la Ley 136-03 sobre Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes,

que obliga al Estado Dominicano a implementar una política migratoria, que proteja los Derechos Humanos de las personas traficadas ilícitamente y tratadas. La trata interna no se encuentra tipificada ni regulada por la legislación dominicana, siendo esta una debilidad de la legislación 137-03, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, a partir de su entrada en vigor en el año 2003. Normando la trata internacional acorde con el Protocolo de Palermo.

La prostitución forzada está tipificada como uno de los delitos conexos, los cuales vienen incursos en el delito percé de la trata.

Legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada

La Ley 24-97 en su artículo No. 334 contempla lo siguiente:

Art. 334.- Será considerado proxeneta aquel o aquella:

1ro. Que de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual;

2do. El o la que del ejerciclo de esa práctica reciba beneficios de la prostitución;

3ro. El que relacionado con la prostitución no pueda justificar los recursos correspondientes a su tren de vida;

4to. El o la que consienta a la prostitución de su pareja y obtenga beneficios de ellos;

5to. Que contrata, entrena o mantiene, aún con su consentimiento una persona hombre o mujer aún mayor de edad con miras a la prostitución, la entrega a la prostitución, o al desenfreno y relajación de las costumbres;

6to. Que hace oficio de intermediario, a cualquier título, entre las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución o al relajamiento de las costumbres o los individuos que explotan o remuneran la prostitución y el relajamiento de las costumbres de otro;

7mo. Que por amenazas, presión o maniobras o por cualquier medio perturba la acción de prevención, asistencia o reeducación emprendida por los organismos calificados en favor de las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución o está en riesgo de prostitución.

La ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, en su artículo 3 contempla lo siguiente:

Art. 3.- Se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o receptación de personas, niños, adolescentes, mujeres,

recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión o receptación de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, aún con el consentimiento de la persona víctima, y será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.

En este mismo sentido, se manifiesta la Ley 136-03 del Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo

25 que habla sobre la prohibición de la comercialización, prostitución y pornografía.

Art. 25.- PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN, PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA. Se prohíbe la comercialización, la prostitución y la utilización en pornografía de niños, niñas y adolescentes.

Párrafo I.- Se entiende por comercialización de niños, niñas y adolescentes todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña y adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución.

A estos fines, se sancionará ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño, niña o adolescente, con el objeto de explotación sexual, venta y/o uso de sus órganos, trabajo forzoso o cualquier otro destino que denigre a la persona del niño, niña o adolescente.

Párrafo II.- Se entiende por prostitución de niños, niñas y adolescentes la utilización de cualquiera de éstos o éstas en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

Párrafo III.- Se entiende por utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía, toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños, niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales.

Legislación sobre el acoso sexual en el ámbito laboral

El acoso sexual en el área laboral se encuentra sancionado en la Ley No. 41-08 de Función Pública, adoptada el 28 de enero de 2008. En su artículo No. 80:

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

10. Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público;

Faltas y Sanciones:

Artículo 81.- El régimen disciplinario de los servidores públicos estará fundamentado en la gradación de las faltas, en la forma que se indica a continuación:

1. Faltas de primer grado, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita;

2. Faltas de segundo grado, cuya comisión dará lugar a la suspensión hasta por noventa (90) días sin disfrute de sueldo;

3. Faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del servicio.

No serán reputadas sanciones disciplinarias los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas al servidor público en interés del servicio.

De todas las sanciones disciplinarias se dejará constancia en el historial de servicio del servidor público.

De igual manera, el Código de trabajo en su articulo No. 47, señala las obligaciones que tiene el empleador, esta ejercer acciones contra el trabajador que puedan considerarse de acoso sexual, o apoyar o no intervenir en caso de que las realicen sus representantes.

Art. 47.- Está prohibido a los empleadores:

9o. Ejercer acciones contra el trabajador que puedan considerarse de acoso sexual, o apoyar o no intervenir en caso de que lo realicen sus representantes.

El acoso sexual en el ámbito de la salud no está sancionado de manera específica, se le aplican las disposiciones contenidas en la Ley de Función Pública y el Código Laboral.

Legislación sobre la violencia sexual dentro del matrimonio

El Código Penal sanciona la violencia sexual dentro del matrimonio, a través de la modificación que le introduce a la Ley 24-97 Sobre Violencia Intrafamiliar, que es la normativa jurídica que sanciona la violencia sexual dentro del matrimonio, lo cual queda claramente establecido en el párrafo I, sobre las Agresiones Sexuales en el Art.332.- en los acápites a, b, c y d, que con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja en los casos siguientes: a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimación o amenaza.

b) Si se ha anulado sin su consentimiento su capacidad de resistencia por cualquier medio.

c) Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona victima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

d) Cuando se obligare o indujere con violencia física o sicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

La sanción por dicha agresión va desde pena de reclusión de diez (10) a veinte (20) años y multa de cien mil (100,000) a doscientos mil (200,000) pesos.

La Constitución Dominicana reconoce la Unión de Hecho, por lo tanto la ley aplica también para estos casos.

Legislación para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes

En el Código Procesal Penal Ley 76-02 sección art. 37 hasta el 39; sobre Conciliación, expresa lo siguiente:

Art. 37.- Procedencia. Procede la conciliación para los hechos punibles siguientes:

1) Contravenciones;

2) Infracciones de acción privada;

3) Infracciones de acción pública a instancia privada;

4) Homicidio culposo; y

5) Infracciones que admiten el perdón condicional de la pena.

En las infracciones de acción pública la conciliación procede en cualquier momento previo a que se ordene la apertura del juicio. En las infracciones de acción privada, en cualquier estado de causa. En los casos de acción pública, el ministerio público debe desestimar la conciliación e iniciar o continuar la acción cuando tenga fundados motivos para considerar que alguno de los intervinientes ha actuado bajo coacción o amenaza.

Art. 38.- Mediación. Para facilitar el acuerdo de las partes, el ministerio público puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación, o sugerir a los interesados que designen una. Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Si no se produce la concillación, las manifestaciones de las partes deben permanecer secretas y carecen de valor probatorio.

En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales.

Art. 39.- Efectos. Si se produce la conciliación, se levanta acta, la cual tiene fuerza ejecutoria. El cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continúa como si no se hubiera conciliado.

Disposiciones que tipifiquen el feminicidio como delito

Se ha adoptado el termino feminicidio en los tribunales, pero aún no ha sido incluido en la legislación nacional. Esto es parte de los cambios propuestos al código procesal penal y código civil por parte del Ministerio de la Mujer, de las ONG, entre otros.